

mas cordiales relaciones recíprocas entre las naciones;

CONSIDERANDO: que otras Repúblicas de América han resuelto, en concordancia con las resoluciones de la aludida Conferencia Comercial Panamericana, establecer la “**SEMANA DEL CORREO AEREO**”, y deseando la República Dominicana propender al mayor auge de las comunicaciones aeropostales, la vía más rápida para el transporte de correspondencia;

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Art. UNICO:—Se establece en la República Dominicana la “**SEMANA DEL CORREO AEREO**” que comprenderá los días del 28 de Mayo cursante al 3 de Junio próximo inclusivos, para la mayor propulsión del servicio de transporte de correspondencia aérea.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete (17) días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores, Interino.

Refrendado:

Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

Facultades a los Inspectores Especiales de Rentas Internas, para que examinen las cuentas manejadas por los Tesoreros Municipales que abarquen Fondos Municipales y Fondos Fiscales.— G. O. No. 4576, del 24 de Mayo de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 750.

En uso de las facultades que me confieren los párrafos 3º y 4º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. UNICO:— A fin de que las inspecciones que realizan

en las Oficinas Municipales de la República los Inspectores Especiales de la Auditoría, los Inspectores Contables de la Cámara de Cuentas de la República y los Inspectores Especiales de Rentas Internas, tengan la finalidad deseada, que es la comprobación del funcionamiento regular de las cuentas llevadas por los Tesoreros Municipales, quedan por el presente facultados los Inspectores Especiales de Rentas Internas, para que puedan examinar todas las cuentas manejadas por los Tesoreros Municipales que abarquen Fondos Municipales y Fondos Fiscales.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve (19) días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Reglamento para el funcionamiento de la oficina del pagador especial de las reclamaciones contra el Estado.—G. O. No. 4576, del 24 de Mayo de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 751.

En uso de las facultades que me confiere el apartado 3º, artículo 49, de la Constitución del Estado; y

VISTAS las leyes Nros. 415 y 440, de fechas 30 de Noviembre de 1932 y 27 de Enero de 1933, respectivamente, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
OFICINA DEL PAGADOR ESPECIAL DE LAS
RECLAMACIONES CONTRA EL ESTADO.**

Artículo 1.— La oficina a cargo del Pagador Especial del Gobierno para las Reclamaciones contra el Estado estará constituida por los siguientes empleados: